

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS "DISCÍPULAS DE JESUS"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1. Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "Discípulas De Jesús" se constituye una Asociación de Padres de Alumnos del Centro Docente "Discípulas de Jesús", al amparo del Art.22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/86 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

La denominación de esta Asociación será: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS "DISCÍPULAS DE JESÚS"**

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Asociación será el del propio Centro Educativo, situado en la actualidad en la calle Pablo Flórez, nº8 de León.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 3. La Asociación será dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. La duración de esta Asociación es ilimitada. No obstante podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO II

FINES, MEDIOS Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 5. Los fines de esta Asociación serán:

- a) Asistir a los asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Promover la participación y asistir a sus asociados en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación.
- c) Promover actividades encaminadas a la formación de padres y su integración en el proceso educativo.
- d) Asistir la representación y participación de sus asociados en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados.
- e) Orientar y estimular a sus asociados respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- f) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a sus asociados conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

- g) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- h) Organizar actividades y servicios de tipo social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la ayuda y atención que se merece.
- k) Cualesquiera otras que se determinen en el marco de la normativa legal en vigor.
- l) Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio del Centro y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá emplear cuantos medios de difusión estén a su alcance, pudiendo organizar conferencias, círculos de estudios, cursos de formación y utilizar cualquier medio de comunicación, así como editar publicaciones encaminadas a estos fines.

ARTÍCULO 7. El ámbito de actuación comprende la localidad de León.

CAPÍTULO III

SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. Podrán pertenecer a la Asociación de Padres de Alumnos " DISCÍPULAS DE JESÚS", todas las personas mayores de edad que sean padres, madres o tutores de alumnos/as matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente sus estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

ARTÍCULO 9. Todos los socios tendrán derecho a:

- a) Tomar parte de cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para cargos directivos de la asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Los demás detallados en el artículo 21 de la L.O.1/2002

ARTÍCULO 10. Son deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de Gobierno, si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- e) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperaciones personales, materiales o de servicio.
- g) Los socios no podrán desarrollar en el Centro docente otras actividades que las previstas en sus Estatutos, dentro del marco de los fines que la ley les asigna como propios.
- h) En todo caso, las actividades deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro, y de las mismas podrán participar todos los alumnos, cuando vayan dirigidas a éstos.
- i) Los gastos extraordinarios que se puedan derivar de las actividades a que se refiere el apartado g), correrán a cargo de las asociaciones organizadoras.
- j) Los demás detallados en el artículo 22 de la L.O. 1/2002.

ARTÍCULO 11. Un socio pierde tal condición cuando:

- a) Lo solicita, por escrito, voluntariamente a la Junta Directiva.
- b) Pierde su condición de padre/madre o tutor/a de alumno/a del Centro.
- c) Incumpla gravemente y de manera reiterada los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación. En este caso deberá ser fundamentado.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 12. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La comisión Permanente.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesto por todos los socios.

ARTÍCULO 14. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades así lo aconsejen, a juicio de la Presidencia; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito la tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los temas a tratar.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresado el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de pasar al menos siete días.

ARTÍCULO 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes. El tiempo a transcurrir entre convocatorias será de no más de treinta minutos.

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir a la Junta Directiva y ratificar los cargos nombrados por la misma
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos
- b) Disolver la Asociación
- c) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

SECCIÓN 2

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, que estará formado por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, y un máximo de ocho Vocales. La Titularidad del Centro tendrá la consideración de Vocal Nato en todas las reuniones de Junta Directiva. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán ratificados por la asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20. La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, salvo renovación expresa de la Asamblea General Extraordinaria. Los cargos serán renovados cada año, haciéndose la renovación del 50%, cesando en una misma el Presidente, el Tesorero y la mitad de los vocales, y en otra el Vicepresidente, el Secretario y la otra mitad de los vocales.

ARTÍCULO 21. Si se produjera alguna vacante en la Junta Directiva, la persona que se integre al cargo cesante, lo hará por el tiempo que le restaba al miembro saliente.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces lo determine la presidencia, así como a iniciativa o petición, por escrito, de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar siempre presentes la Presidencia y la Secretaría, o los cargos que estatutariamente les sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos, deberá recontarse la mitad más uno de los votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

ARTÍCULO 23. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Nombrar los distintos cargos que forman la misma para su posterior ratificación por Asamblea General ordinaria.
- g) Nombrar, coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- h) Convocar las Asambleas Generales.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia de la Asamblea General de Socios.
- j) Interpretar los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3

COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 24. La Comisión permanente de la Asociación estará formada por la Presidencia, secretaria, Tesorería y Vocal Nato de la Asociación

ARTÍCULO 25. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario ya que tiene como misión resolver cuantos asuntos pudieran surgir entre reuniones de la Junta Directiva y que no requieran la presencia de toda la Junta. De los asuntos tratados en sus reuniones se dará puntual cuenta en la reunión de Junta Directiva.

SECCIÓN 4

COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 26. Se podrán formar tantas comisiones de trabajo como actividades generales realice la Asociación.

ARTÍCULO 27. Al frente de las Comisiones de Trabajo que se constituyan estará un Vocal de la Junta Directiva, que será el encargado de la actividad encomendada, siendo además su portavoz en las reuniones de Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LAS MISIONES DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 28. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación en toda clase de organismos públicos o privados, firmando cuantos documentos fuesen necesarios.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, así como dirigir las deliberaciones de ellas.
- c) Ordenar pagos y autorizar, con su firma, los documentos, actas y correspondencia.
- d) Intervenir, si fuese necesario, en las Comisiones de Trabajo establecidas.

SECCIÓN 2

SECRETARÍA

ARTÍCULO 29. La secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.
- b) Redactará las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, custodiando los libros en los que éstas se reflejen.
- c) Mantendrá al día el Libro de Socios gestionando las altas y las bajas.

SECCIÓN 3

TESORERÍA

ARTÍCULO 30. La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- b) Confeccionará los presupuestos anuales para aprobación de la Junta Directiva y posterior ratificación en la Asamblea General.

SECCIÓN 4

VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 31. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus ausencias y asumirá las mismas atribuciones que a la misma le otorgan los Estatutos.

SECCIÓN 5

VOCALÍAS

ARTÍCULO 32. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso legal.

De los ingresos que la asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación. Dicho fondo no podrá ser utilizado si no es en caso de absoluta necesidad, debiendo, en ese caso, ser preciso que lo acuerden la mayoría de la Junta Directiva. Para poder disponer del Fondo de Reserva, procedente de ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTÍCULO 34. A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial. Asimismo, se indica que el cierre del ejercicio asociativo será coincidente con el último día del curso Lectivo.

ARTÍCULO 35. La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, si lo hubiere, los resultados y la situación financiera.

También dispondrá de un libro de actas en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 36. La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de los 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 37. La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una Comisión Liquidadora. Si después de pagar los gastos pendientes quedase algún remanente, éste será entregado a la entidad benéfica que en la misma Asamblea se acordase.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA:

Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 19 de mayo de 2004.

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Fdo. Raquel Robles Zamora

Fdo. Ana García Suárez